

MG

RADICADO: 345-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga 24 de noviembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante en la demanda ejecutiva adelantada por la SOCIEDAD LA MUELA S.A.S. contra CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS conformado por CONSTRUSECO S.A.S. y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. contra el auto proferido el 14 de septiembre de 2020 que negó el mandamiento de pago.

Afirma la recurrente que la factura BQ 62997 de fecha 8 de julio de 2019 cuenta con los requisitos del numeral 2 del Art. 774 del C. de Co. Y aceptada por la parte demandada, que la factura tiene el sello de recibido y en tinta azul la fecha del 15 de julio de 2019, que la factura de venta cuenta con el requisito echado de menos por el despacho.

Ahora bien, efectivamente el recurso de reposición tiene por objeto corregir los yerros en que haya podido incurrir el juzgador al proferir una providencia siendo a través de ésta vía el medio para reexaminar la actuación surtida y resolver conforme a lo planteado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que efectivamente la factura No. BQ 62997 por valor de \$1.089.520.00, base del recaudo ejecutivo, en la parte superior derecha del cuerpo de la factura, aparece el sello de recibido y en tinta azul la fecha 15 de julio de 2019.

Por lo anterior se repone el auto atacado de fecha 14 de septiembre de 2020 y a la presente demanda se le dará el trámite consagrado en la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que reúne los requisitos del art. 82 a 84 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Reponer el auto atacado de fecha 14 de septiembre de 2020 por lo dicho en la parte motiva.

Por el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA se dicta mandamiento de pago a favor de la Sociedad LA MUELA S.A.S. contra CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS conformado por CONSTRUSECO SA.S. representada por GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. representada por JAIME OMAR GOMEZ MANRIQUE para que en el término de cinco días paguen la suma de :

UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. \$1.089.520.00 representados en la factura No. B Q 62997 que en copia se allega.

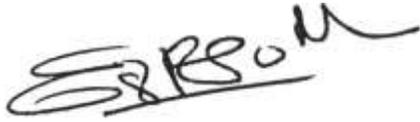
Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 8 de agosto de 2019 al pago total.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que partiendo del principio constitucional y del supuesto de la buena fe debe adoptar las medidas necesarias para conservar el título valor en su poder y abstenerse de colocarlo a circular y exhibirlo cuando el Señor Juez lo exija.

Notifíquese a los demandados en el canal digital indicado en la demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Termina para excepcionar diez días hábiles.

Reconocer personería para actuar a la doctora ELIZABETH VILLAMIZAR BOTTIA como apoderada de la sociedad LA MUELA S.A.S. conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10e45c9b36f4a02cae04841a0b3176dd2ae7112f87051ae312c2e1f6a996339e**

Documento generado en 24/11/2020 06:49:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**